



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Eljira Macedo Pari
FEDATARIO

VISTO:

La Carta Nº 06-2025-SUTRAPEBLT-PUNO remitido por el Secretario General del SUTRAPEBLT-PUNO; el Oficio Nº 004-2025-ST/PELT-PUNO remitido por el Secretario General del ST/PELT-PUNO; el Memorando Nº 081-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE emitido por el Director Ejecutivo de la Entidad; el Informe Nº 029-2025-MIDAGRI-PEBLT/UAJ suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 314-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE emitido por el Director Ejecutivo de la Entidad; el Oficio Nº 040-2025-DPSC-DRTPE-PUNO suscrito por el Director de Prevención y Solución de Conflictos; el Informe Nº 0306-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH. remitido por el responsable del Área de Recursos Humanos; el Oficio Nº 017-2025-ST/PELT-PUNO remitido por el Secretario General del ST/PELT-PUNO; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";



Que, mediante la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante la Ley), se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; la citada Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas, conforme su artículo 2;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante los Lineamientos), el cual establece los procedimientos y plazos para la negociación colectiva en el sector estatal, así como las funciones y atribuciones de las comisiones negociadoras a nivel descentralizado,

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

clarificando los mecanismos de participación, los plazos y las obligaciones tanto de los empleadores como de los sindicatos en este proceso;



Que, mediante literal b) del artículo 5 de la Ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en: *El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley (...)*;



Que, el artículo 7 de la Ley, señala los sujetos de la negociación colectiva en el sector público: *“a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito (...) b. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales”*;



Que, el artículo 12 de la Ley, ha dispuesto que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, cuyo contenido mínimo se encuentra precisado en sus literales; siendo que, conforme lo dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, el procedimiento de negociación colectiva descentralizada prosigue luego de la presentación del proyecto de convenio colectivo a la entidad entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, con el inicio del trato directo;

Que, mediante Carta Nº 06-2025-SUTRAPEBLT-PUNO de fecha 27 de enero de 2025, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – SUTRAPEBLT-PUNO, Ing. Fran Olger Lino Talavera, presenta el Pliego de Reclamos para Convenio Colectivo 2025-2026;

Que, por su parte, mediante Oficio Nº 003-2025-ST/PELT-PUNO de fecha 30 de enero de 2025, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - ST/PELT-PUNO, Sr. Luis Alberto García Fernández, y Oficio Nº 05-2025-ST/PELT-PUNO de fecha 30 de enero de 2025, presentado por la Secretaria de Disciplina del ST/PELT-PUNO, Sra. Elsa Sucasaire Uturunco, remiten el Pliego de Reclamos para Convenio Colectivo 2025 – 2026; en ese sentido habiendo duplicidad en la presentación de los proyectos de convenio colectivo, a través de la Carta Nº 028-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 31 de enero de 2025, el Director Ejecutivo de la Entidad solicita al Secretario General del ST/PELT-PUNO adjuntar los documentos de reconocimiento de la junta directiva vigente, lo que dará validez a los tramites administrativos; en consecuencia, con Oficio Nº 004-2025-ST/PELT-PUNO de fecha 05 de febrero de 2025, el Secretario General del ST/PELT-PUNO, Sr. Luis Alberto García Fernández, remite documento de reconocimiento de junta directiva vigente y pliego de reclamos para convenio colectivo 2025 – 2026, informando sobre la devolución del documento de la Sra. Elsa Sucasaire





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

Uturunco: "(...) por no corresponder su registro ser documentos similar y carecer de las firmas de los miembros de la junta Directiva respectivamente";

Que, el literal a), numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley, señala sobre la legitimidad para negociar de las organizaciones sindicales: "Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria"; por su parte, a raíz de la suspensión de la eficacia del artículo 10.1 de los Lineamientos¹, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril de 20223, señala sobre la adecuación del procedimiento para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N° 31188; precisando que en aplicación del principio de jerarquía normativa la vigencia y eficacia de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley no se afecta por la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos; por tanto, señala que: "Se debe entender como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito";

Que, en ese sentido, advirtiéndose la existencia de más de una organización sindical en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, y habiendo cada una de ellas presentado sus pliegos de reclamos dentro de los plazos establecidos en la norma sobre la materia, con Informe N° 029-2025-MIDAGRI-PEBLT/UAJ de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, indica que es fundamental identificar y determinar la organización sindical que contiene o no la mayoría absoluta en la Entidad, y por tal razón la legitimidad para negociar conforme al numeral 9.2. del artículo 9 de la Ley;

Que, mediante Oficio N° 314-2025-MIDAGRI-PEBLT/DE de fecha 07 de abril de 2025, se solicita al Director Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, el padrón de afiliados de los trabajadores afiliados y registrados en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Puno pertenecientes al SUTRAPEBLT-PUNO y ST/PELT-PUNO, indicando: "A fin de dar cumplimiento a los establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que obliga a identificar la organización sindical con la mayoría absoluta de afiliados para efectos de su legitimación en el proceso de negociación colectiva, es imprescindible contar con la información oficial de los agremiados";

¹ La Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 60-2022-98-1801-SP-LA-08), concedió medida cautelar y ordena la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Ekvira Macedo Pari
FEDATARIO

Que, mediante Oficio Nº 040-2025-DPSC-DRTPE-PUNO de fecha 22 de abril de 2025, el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Puno, Abg. Robby Alber Velásquez Torres, emite respuesta al requerimiento, señalando lo siguiente:



"(...) en cuanto a su solicitud sobre información de los Sindicatos de su representada y sobre los afiliados presentados ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, perteneciente a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos. Son los siguientes:

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA DE PUNO (SUTRAPEBLT-PUNO). Con un total de 26 afiliados.
- SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA (ST/PELT-PUNO). Con un total de 42 afiliados".

Que, mediante Informe Nº 0306-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH. de fecha 07 de mayo de 2025, el responsable del Área de Recursos Humanos, CPC Daniel Barrantes Zela, indica: *"(...) conforme a la normatividad vigente y a la información proporcionada por la autoridad competente, el sindicato ST/PELT-PUNO cumple con la condición de sindicato mayoritario y está legitimado para negociar a nombre del colectivo de trabajadores del ámbito;*

Que, es necesario destacar lo establecido en el literal b), numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley: *"Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito";* aunando a ello, el Informe Técnico Nº 000526-2023-SERVIR-GPGSC señala al respecto: *"2.15 (...) los efectos de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) obtenido por una organización sindical mayoritaria deben alcanzar también a los servidores no afiliados que se encuentren dentro de su ámbito, e incluso a aquellos que se encuentren afiliados a una organización sindical del mismo ámbito pero con menor representatividad (minoritaria)";*

Que, en ese sentido, el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - ST/PELT-PUNO, conforme lo señalado por el Área de Recursos Humanos sería la organización sindical mayoritaria de la Entidad, la cual se encontraría legitimada para negociar en representación de todos los servidores, motivo por el cual los beneficios logrados serán extensivos a los servidores del ámbito respectivo;

Que, el artículo 8 de la Ley, establece que, en la negociación colectiva descentralizada, son representantes de la parte sindical: *"(...) no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad";* respecto a la parte empleadora:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 130-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

"(...) los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, el artículo 3 de los Lineamientos definen a la Representación Empleadora, como aquella conformada por los representantes designados por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora; asimismo define a la Representación Sindical como aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora; y, a la Comisión Negociadora como el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos, referido a la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, dispone: "12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales"; asimismo, "12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, establece: "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas", el numeral 16.3. precisa: "(...) en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, mediante Memorando Nº 081-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 04 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de la Entidad, designa la Representación Empleadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, que formará parte de la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimientos de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para Convenio Colectivo 2025 – 2026;

Que, mediante Oficio Nº 017-2025-ST/PELT-PUNO de fecha 13 de mayo de 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - ST/PELT-PUNO, Sr. Luis Alberto García Fernández, solicita la conformación de la Comisión Negociadora y el cambio de integrante de la negociación colectiva señalando que: "(...) a petición y acuerdo de ASAMBLEA Reemplazar al Lic. Daniel R. Barrantes Zela por ostentar el cargo de Jefe de Personal



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

20 MAY 2025

Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

y solicitar Licencia sindical en tanto que dure el cargo; será reemplazado por el Ing. Ttito Augusto Ccamapaza Pacsi (...);

Que, mediante Informe Legal N° 0153-2025-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente designar a la Representación Empleadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, que formará parte de la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para Convenio Colectivo 2025 – 2026, así como conformar la Comisión Negociadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca 2025 – 2026;

En tal sentido es pertinente señalar que el literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; y por su parte, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0039-2025-MIDAGRI, señala que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo entre sus funciones la de dirigir, administrar y supervisar la gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, así como expedir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Representación Empleadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, que formará parte de la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para Convenio Colectivo 2025 – 2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca de Puno; representación integrada de la siguiente manera:

1. Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actúa como Presidente.
2. Jefe de la Unidad de Administración, quien actúa como Secretario Técnico.
3. Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento.

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.gob.pe / peblt
www.gob.pe/midagri





Resolución Directoral

Nº 130 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 MAY 2025

20 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari
FEDATARIO

4. Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca 2025 – 2026, la misma que estará integrada por:

Representantes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca:

1. Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actúa como Presidente.
2. Jefe de la Unidad de Administración, quien actúa como Secretario Técnico.
3. Jefe de la Unidad de Programación, Presupuesto y Seguimiento.
4. Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

Representantes del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca de Puno:

1. Luis Alberto García Fernández.
2. Luz Nilda Yanapa Mamani.
3. Tito Augusto Ccamapaza Pacsi.
4. Ángel Wilfredo Herrera Aguirre.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los servidores señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, y a las organizaciones sindicales de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente declaración administrativa, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 871-2025

